

Refugiados y corredores humanitarios

JESÚS MACHADO

En varias ocasiones hemos oído o leído declaraciones que ante una afluencia masiva de refugiados, el territorio nacional puede ser como un corredor humanitario que permitiría a refugiados colombianos ir de un lugar a otro usando el territorio nacional.

Es pertinente llamar la atención sobre la utilización de este concepto de ayuda humanitaria y su relación con una muy probable afluencia masiva de personas que buscan protección en el país.

Examinemos las condiciones en que se ha aplicado tal figura para posteriormente intentar definirlo.

En la guerra Rusa-Chechena. El ejército ruso antes de la ofensiva sobre la ciudad de Grozny, en la que se calculaba que hasta unos 30 mil civiles no combatientes serían las principales víctimas del asalto, el gobierno de Moscú, semanas antes, inauguró seis «corredores humanitarios» para facilitar la huida de civiles de la capital.

Consideremos el caso de Irak, que sufre un bloqueo inhumano desde la década pasada, en el cual, tras un levantamiento fracasado especialmente alentado por las potencias económicas y militares de occidente, una afluencia masiva de personas, provenientes del norte de Irak, huyeron hacia la frontera con Turquía. El 17 de abril de 1991, las fuerzas norteamericanas, británicas y francesas crearon



un corredor humanitario en Irak, al norte del paralelo 36, permitiendo así retornar a su país a unos 400.000 refugiados kurdos que se encontraban refugiados en Turquía. Posteriormente, los organismos de las Naciones Unidas asumieron la administración de la asistencia humanitaria. Lo que posibilitó el retorno de los refugiados a su lugar de origen son los recursos por lo que atañe al personal y al material bélico puesto a disposición para defenderlas contra eventuales ataques.

Lamentablemente podría seguir mencionando casos no menos dolorosos, como el de Angola, Sudán o el de Sierra Leona, pero baste esos dos.

En las guerras internas los corredores humanitarios se inscriben en lo que se suele llamar zonas de protección especial para las víctimas de conflictos armados internos. Presupone que la referida zona es un espacio geográfico limitado; dicho espacio se ubica

al interior de un país; los actores armados que forman parte de un conflicto suspenden todo tipo de acciones militares (algo que, en la práctica, pocas veces se logra); se acepta la intervención y el accionar de organizaciones internacionales; la preocupación central es la de la seguridad de las víctimas o de potenciales víctimas.

El corredor Humanitario sería: Un espacio geográfico limitado dentro de un país, en el cual las partes beligerantes se comprometen a un alto de acciones bélicas, lo que permite la actuación de organizaciones internacionales en acciones de asistencia humanitaria en cuanto a protección, salida de una zona de conflicto, regreso de nacionales a su país de origen, alimentación y atención médica.

Los departamentos Norte de Santander y César de Colombia, que hacen frontera con los estados venezolanos, Táchira y Zulia, poseen característi-



cas tales como: vecindad geográfica con los estados venezolanos arriba referidos lo cual permite obtener armas, gasolina, alimentos, logística para la guerra en general, etc.; por sus condiciones naturales (terreno selvático) permite una fácil movilización a lo que habría que sumarle la existencia de ríos navegables (Río de Oro; Catatumbo; Zulia); posee también entre sus recursos una inmensa biodiversidad, riqueza mineral, particularmente petróleo y carbón. Estas condiciones en el marco de la confrontación armada interna colombiana, hacen que esos territorios sean altamente apetecidos y disputados por los actores del conflicto (ejército-paramilitares y grupos insurgentes).

El enfrentamiento entre las fuerzas que hacen parte del conflicto afecta profundamente a la población civil que no toma parte de las acciones bélicas, sufriendo hostigamientos, desapariciones, asesinatos, amenazas de

muerte, imposibilidad de obtención de víveres o ventas de cosechas. Este tipo de acciones inhumanas hacen que se produzcan flujos de refugiados ya sea como afluencias masivas, caso mayo de 1999, movilización de grupos familiares o huidas individuales, como las ocurridas durante el presente año.

El Estado venezolano al adherirse al Protocolo Sobre El Estatuto de Los Refugiados de 1967, se compromete a la aplicación de los artículos (2 al 34 inclusive) de la Convención Sobre El Estatuto De Los Refugiados de 1951 que en el artículo 33, sobre la Prohibición de Expulsión y de Devolución señala lo siguiente: «ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligré...

Detengámonos por un momento en el siguiente ejemplo. Debido a fun-

dados temores unas 40 personas provenientes de Colombia, huyen del hostigamiento paramilitar, ingresan al territorio nacional buscando refugio. Supongamos también que entran por el sector "La Vaquera", del Municipio Jesús María Semprún, al sur del estado Zulia. Este grupo de refugiados tienen contactos con militares que custodian la frontera, de inmediato se activa un plan de contingencia, que de manera ficticia llamaremos "refugio". El Plan Refugio consistiría en atender las necesidades de alimentación y resolver algún requerimiento de salud, no se producen malos tratos, pero de ipso facto se les pone en un helicóptero, o un bus y son transportados a los límites del puente internacional "Simón Bolívar" y entregados a efectivos del ejército colombiano (obviando los vínculos que estos tienen con los paramilitares), sin certificación mediante acta levantada por el fiscal de la zona, (otra suposición). Hagamos otra suposición, al ser requerida información al respecto un oficial de nuestro ejército declara que las intenciones del grupo de refugiados eran utilizar al territorio nacional para llegar a otra parte de Colombia donde se sintieran seguros y el gobierno decidió abrir un corredor humanitario para que pudieran entrar y salir.

El anterior ejemplo, ilustra una flagrante violación del artículo 33 de la convención sobre refugiados. Se estaría utilizando una figura de ayuda humanitaria de manera errónea que no se ajusta a la situación para tratar casos de afluencia masiva de personas que llegan a nuestro país en busca de refugio.

Esperemos que el ejemplo anterior nunca sea una realidad.

JESÚS MACHADO, S.J.
Servicio Jesuita a Refugiados.